



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
AÑO 2014
AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA



CAPÍTULO I.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO (SOBRE AGUA) EN LA PLAYA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLAJOSYA, PARA EL AÑO 2014.

1. OBJETO

El presente capítulo tiene por objeto definir la ocupación de espacios en la zona de dominio público marítimo terrestre de la playa centro del término municipal de La Vila Joiosa, necesaria para la instalación de los servicios de temporada a ubicar en la misma, **referente a una instalación específica de PARQUE ACUÁTICO**, produciendo la documentación técnica pertinente para formular la solicitud.

Las instalaciones se adjudicarán **previo estudio y análisis de la documentación técnica de las propuestas**, una vez verificado que éstas se adecuan al presente pliego y al de prescripciones administrativas y al conjunto de la normativa.

El régimen de utilización de las instalaciones será el de autorización de uso para servicios de temporada.

La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva autorización de:

1. Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente (tramitado por la administración).
2. Capitanía Marítima por ser la Administración competente en materia de la seguridad y vida humana en el mar, debiendo ser los adjudicatarios quienes tramiten dicha autorización y cumplir obligatoriamente y en todo momento tanto los Edictos como Normas que promulgue dicho Organismo.

2. DISPOSICIONES GENERALES

1. La ordenación del espacio, la explotación del servicio y las características técnicas de las instalaciones se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas, al Reglamento que la desarrolla y a sus modificaciones, al Pliego, a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y al Decreto 246/1994, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y de los parques acuáticos y su Decreto 97/200, de 13 de junio, de modificación.

Para lo no regulado en este pliego o normativa que le sea de aplicación al respecto y en caso de laguna interpretativa, el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Costas o la Conselleria de Medio Ambiente dictarán las directrices a seguir.

2. Los licitadores y/o adjudicatarios que realicen actuaciones y/o incumplan obligaciones en contra de los objetivos y criterios de selección o adjudicación establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas no adquirirán la condición de adjudicatario, en su caso, y podrá exigírseles penalidades y daños y perjuicios procedentes.



3. El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios de la autorización de los Servicios de Temporada que remita el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria de Medio Ambiente.
4. La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular adjudicatario de la explotación.
5. La autorización se registrará además mediante el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Podrá aplicarse la misma en relación al incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato establecidas.
6. El adjudicatario autorizado deberá ejercer por sí la actividad y no cederla o traspasarla a terceros, sin la autorización del órgano competente de la Corporación.
7. En caso de que el Ministerio de Medio Ambiente o el Ayuntamiento necesitaran el dominio público, por causa de interés general y hubiese necesidad de anular las autorizaciones otorgadas u ocupar temporalmente las superficies afectadas a los servicios de temporada, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo a los adjudicatarios y a devolver la fianza depositada, no pudiendo los afectados reclamar indemnización alguna por posibles daños o perjuicios.

3. DURACIÓN

El plazo de autorización de la explotación de los servicios de temporada para el parque acuático en las playa Centro es de **UNA TEMPORADA** correspondiendo a la anualidad 2014 A los efectos de la presente licitación, se entiende por temporada el periodo comprendido desde **el 1 de junio al 30 de septiembre.**

Desde el 27 de julio a las 08:00 horas hasta el 28 de julio a las 12:00 horas, la instalación DEBERÁ ESTAR RETIRADA totalmente, debido al acto del Desembarco.

4. DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS PARA PARQUE ACUÁTICO.

El parque consiste en una instalación flotante de plataformas de baño, completamente balizada en su perímetro exterior, fijada al fondo marino mediante anclajes metálicos helicoidales, compuesta por varios juegos de módulos inflables independientes o conexonados entre sí.

El conjunto conforma una suerte de espacio de carácter lúdico y deportivo, perfectamente delimitado, controlado por monitores y socorristas titulados, responsables de la seguridad en la instalación.

Los interesados en participar en la licitación deberán presentar la documentación que se detalla en el pliego de cláusulas administrativas, y en relación al **proyecto de la explotación a instalar, éste se integrará de: memoria justificativa, memoria descriptiva, imágenes y planos.**

- Características a contemplar en la **memoria justificativa:** Justificación de la normativa a cumplir de la actividad y la explotación:



1. Cumplimiento de los requisitos de la autorización del Servicio de Costas para la ocupación.
 2. Disponer de las certificaciones de seguridad requeridas para su uso público sobre y en el agua marina (EN-15649 Normativa Europea de seguridad de inflables acuáticos y demás regulaciones que sean de aplicación), con funcionamiento autorizado por el Organismo competente en la materia, debiendo contar con todos los elementos complementarios de seguridad exigidos por la normativa correspondiente.
 3. Disponer autorización de Capitanía Marítima, o estar en disposición de ser autorizado.
 4. Justificación de que la instalación no afecta a espacios comprendidos en la RED NATURA 2000.
 5. La instalación deberá contar con vigilancia permanente, tanto de día como de noche, así como con servicio propio de socorrismo, debiendo tener todos los operarios adscritos a la instalación sobre el agua la titulación de socorrista. Asimismo, la instalación deberá contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado, con camilla basculante, equipo de respiración artificial con accesorios adecuados a las edades de los usuarios y material de primeros auxilios, así como, disponer de teléfono, y tener expuesto en lugar visible la información (teléfono y direcciones) de los servicios de urgencia y servicios de ambulancia.
 6. El parque deberá estar cubierto con un seguro de responsabilidad Civil, cobertura de riesgos de accidentes y personal.
- o Características a contemplar en la **memoria descriptiva:**

1. Descripción de la actividad y la explotación:

- a) **Descripción de la instalación.** De conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Relación de instalaciones:

1. PARQUE ACUÁTICO:
 - o 1 espacio diferenciado, sobre el agua de la playa centro de La Vila Joiosa ubicado según se indica en el plan de explotación 2014, balizado, de forma rectangular y de ocupación 800m² en el agua, con diversas plataformas y juegos flotantes homologados para su uso público, anclados al fondo marino mediante anclajes ecológicos helicoidales y cabos elásticos.
 - o Las plataformas consistirán en elementos inflables estancos, fabricados en PVC de alta resistencia, con certificado de homologación para uso público e intensivo.
2. PUESTO DE VENTA DE BILLETES ADSCRITO AL PARQUE ACUÁTICO:
 - o 1 ud. de puesto de venta de billetes en tierra, con dimensiones 9 m², con dotación de mesa, silla, sombrilla, 2 mástiles con bandera y estanterías para chalecos salvavidas, chalecos salvavidas en número en función del aforo, taquillas para usuarios del parque acuático.
 - o Dos aseos químicos, al menos uno de ellos practicable para minusválidos.



- Aportación de documentación gráfica, mediante catálogos, fichas técnicas, fotos o dibujos, etc.
- Descripción de aseos.
- La localización señalada en los planos será lo más aproximada posible y deberá fijarse en función de las características del fondo marino y la batimetría, y de acuerdo con la autoridad responsable de la navegación marítima. En todo caso, el proyecto de la instalación deberá justificar la adecuación de la profundidad al tipo de elementos a colocar, de modo que quede garantizada la seguridad de los usuarios.
- El acceso hasta el parque desde la playa deberá realizarse de forma individual a través del área general de baño.
- El espacio marino a ocupar es un rectángulo de dimensiones 800 m² situado a una distancia de la línea de playa, a una profundidad que se sitúe entre 1'50 y 2'50 metros.

b) Forma de explotación del servicio:

De conformidad con la normativa sectorial aplicable, deberá describirse:

- Desarrollo del servicio indicando el personal de gestión del parque situado en la playa y el personal situado en el parque acuático, siendo obligatorio el título de socorrista tanto el personal de tierra como el del parque. Como mínimo dos socorristas titulados, situados en el interior del parque y otro en el punto de acceso a la playa.
- Se deberá indicar horario de funcionamiento, etc.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones y mobiliario.
- Seguridad, deberá controlarse el acceso al parque cuando en el horario en el que no este abierto, es decir en ausencia de socorrista.
- El parque deberá estar cubierto con un seguro de responsabilidad Civil, cobertura de riesgos de accidentes y personal, deberá describirse y aportar propuesta de Seguro o su formalización.
- Presentación de una “Carta de Calidad” para el establecimiento, donde se recojan, con el carácter de mínimo, los condicionamientos y garantías que aquellos deben cumplir de acuerdo con los derechos de los clientes, usuarios o público asistente a obtener una prestación óptima, de acuerdo con el artículo 22 de la *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos*, con especial referencia al cumplimiento de la *Ley 3/2014, de 27 de marzo*, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Justificación de cumplimiento para el parque acuáticos del Decreto 246/1994 parques acuáticos.
- **Control de acceso y funcionamiento.**
- **Aforo y control de usuarios.**
- **Aportar informe del fondo marino en relación con las posidonias.**
- **Otros aspectos relativos a la explotación:**
 - o Limpieza y mantenimiento adecuado
 - o Comunicación con servicios de emergencia y sanitarios



- Primeros auxilios. Botiquín.
- Tratamiento y limpieza diaria de aseos
- Recogida y vertido de residuos de forma selectiva
- Tratamiento anual de las instalaciones para que estén en buenas condiciones de seguridad y ornato.
- Reposición de elementos deteriorados

2. Características de la instalación:

- a) Descripción de los módulos a instalar con imágenes, etc
- b) Descripción de Instalación y anclajes
- c) Descripción de la desinstalación y restauración de la realidad física alterada marítima
- d) Descripción del punto de venta en la playa.
- e) Descripción de balizamientos

3. Imágenes y fotomontajes de la instalación.

4. Planos de la instalación. Con suficiente precisión:

- Ubicación y distribución en el espacio de la adjudicación. Se justificará la forma de señalización sobre el terreno y el agua de los límites de la superficie a ocupar, que no podrá ser nunca superior a la superficie autorizada por el Servicio Provincial de Costas.
- Planta
- Alzado
- Instalaciones y servicios (aseos, jaima, etc.).

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES

Además de lo establecido en el artículo anterior y en la normativa de aplicación, las características descritas a continuación son de obligado cumplimiento para los licitadores, los cuales deberán tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de explotación para la prestación del servicio:

- Balizamiento y anclaje del parque acuático: El parque deberá estar debidamente balizado, conforme a la normativa de aplicación, así como sujetado al fondo marino mediante anclajes adecuados a su situación y naturaleza. El sistema de sujeción consistirá en una serie de puntos de fondeo, en la forma de anclajes helicoidales de acero galvanizado, tipo Nautiscaphe, Manta Ray o similar, de 1'5 a 2 metros de longitud, clavados verticalmente sobre el fondo marino por buzos especialistas. Este tipo de anclajes está especialmente indicado para evitar la erosión del fondo marino así como eventuales daños a los bosques de posidonia, si los hubiere.
- La instalación se completa con cabos elásticos de amarre entre los anclajes y los elementos flotantes, de diferentes longitudes adaptadas a la profundidad, con elasticidad del 200% y tiro máximo de 1.700 Kg.

Las autorizaciones complementarias que requiere la instalación de parque son las siguientes:



La instalación de parque acuático, incluso su sistema específico de anclaje, deberá contar con todas las autorizaciones que sean pertinentes en virtud de su naturaleza, en particular las que se deriven de su condición de artefacto flotante de uso público y de su presencia próxima a la bocana de un puerto, así como de aquellas que se deriven de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad y demás reglamentación que sea de aplicación, quedando amparadas por el presente proyecto exclusivamente en lo que se refiere a la ocupación del dominio público.

Los criterios generales impuestos por Capitanía Marítima para la instalación de parques acuáticos son los siguientes:

- Ningún puesto de la instalación podrá situarse en zona de profundidad que pueda suponer un riesgo para los usuarios y siempre respetando los límites operacionales recomendados por el fabricante.
- Se deberá situar dentro de la zona balizada reservada para bañistas. Se instalará un cabo con corcheras donde puedan agarrarse los usuarios que puedan sentirse agotados cuando naden hacia el parque. Así mismo deberá situarse una guindola perimetral.
- Después de las temporales, que puedan alterar la configuración de bancos de arena de fondo, se deberá comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos de sonda mencionados.
- Los elementos de sujeción al fondo, serán tales que garanticen un fondeo seguro.
- La instalación deberá disponer de al menos 2 aros salvavidas situados estratégicamente.
- Se deberán tener en vigor los respectivos seguros que cubran la responsabilidad civil y los posibles accidentes de los usuarios de la actividad.
- La actividad del parque será suspendida en caso de que la bandera de protección civil de la playa no sea de color verde.
- Caso de ser requeridas operaciones de buceo para la instalación, se realizarán sujetándose a lo previsto en la Orden del Ministerio de Fomento de 14-10-97, y su modificación mediante Resolución de 20-01-99.
- El balizamiento marítimo durante las obras se ceñirá a lo establecido en el R.D 1835/83 de 25-05-83

6. CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES

1. La ubicación sobre el terreno de cada servicio, se realizará atendiendo a lo indicado en los Pliegos de Condiciones, a la superficie autorizada y a la memoria – proyecto de explotación presentado.

2. El adjudicatario, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán solicitar al Ayuntamiento el replanteo de las mismas solicitando la visita técnica para replanteo mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días

3. Con carácter previo al inicio de la temporada se girará la correspondiente inspección municipal y el Servicio Provincial de Costas, de la que se levantará acta autorizando la puesta en marcha del servicio.



4. Una vez finalizado el período de cada temporada, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto, instalaciones enterradas, mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales. El adjudicatario comunicará con una antelación mínima de cinco días hábiles al Departamento de Turismo y Playas la fecha de retirada de la instalación, para que este Departamento certifique el cumplimiento efectivo de este compromiso, solicitando inspección mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.

5. Vendrá asimismo obligado a restaurar la realidad física que se hubiere alterado durante la explotación del servicio.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES TÉCNICAS LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA CONSISTENTE EN INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO-MERENDERO EN LAS PLAYAS DE RÍO TORRES, PUNTES DEL MORO, PARAÍSO CENTRO Y DERECHA, BOL NOU Y RACÓ CONILL EN EL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA 2014 a 2017.

1. OBJETO

El presente CAPÍTULO define las normas a las que deberá ajustarse la prestación del servicio de temporada, en LAS PLAYAS DEL RÍO TORRES, PUNTES DEL MORO, PARAÍSO CENTRO Y DERECHA, BOL NOU Y RACÓ CONILL del término municipal de La Vila Joiosa.

Respecto de las condiciones de explotación del Quiosco – Merendero en la Playa Racó de Conill, **podrán definirse además por la autorización de la Consellería que al respecto sea emitida, a la que queda condicionada dicha explotación.**

Las instalaciones se adjudicarán **previo estudio y análisis de la documentación técnica de las propuestas**, una vez verificado que estas se adecuan al presente pliego y al de prescripciones técnicas y al conjunto de la normativa.

El régimen de utilización de las instalaciones será el de servicio al público usuario de la playa.

La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva autorización de los mismos, por parte del Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente y con las condiciones que dichas administraciones prevean para su explotación.

2. DISPOSICIONES GENERALES

1. La ordenación del espacio, la explotación del servicio y las características técnicas de las instalaciones se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas, al Reglamento que la desarrolla y a sus modificaciones y a los Pliegos que rigen el presente procedimiento.

Para lo no regulado en este pliego o normativa que le sea de aplicación al respecto y en caso de laguna interpretativa, el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Costas o la Conselleria de Medio Ambiente, dictarán las directrices a seguir.



2. Los licitadores y/o adjudicatarios que realicen actuaciones y/o incumplan obligaciones en contra de los objetivos y criterios de selección o adjudicación establecidos en los Pliegos de cláusulas jurídico-administrativas y técnicas no adquirirán la condición de adjudicatario, en su caso, y podrá exigírseles penalidades y daños y perjuicios procedentes.
3. El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios, de las comunicaciones remitidas por el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria de Medio Ambiente en relación a la autorización de las explotaciones.
4. La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular adjudicatario de la explotación.
5. La autorización se registrará además mediante el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Podrá aplicarse la misma en relación al incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato establecidas.
6. El adjudicatario autorizado deberá ejercer por sí la actividad y no cederla o traspasarla a terceros, sin la autorización del órgano competente de la Corporación.
7. En caso de que el Ministerio de Medio Ambiente o el Ayuntamiento necesitaran el dominio público, por causa de interés general y hubiese necesidad de anular las autorizaciones otorgadas u ocupar temporalmente las superficies afectadas a los servicios de temporada, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo a los adjudicatarios y a devolver la fianza depositada, no pudiendo los afectados reclamar indemnización alguna por posibles daños o perjuicios.
8. Por Comidas, se entenderá aquellos productos, recetas o elaboraciones alimentarias, cuya dispensa no requiera, en su acepción más común, de un servicio de menaje, en sala de comedor.

3. DURACIÓN

El plazo de autorización de la explotación de los servicios de temporada en las playas mediante quioscos-merenderos es de **CUATRO TEMPORADAS**. Se entiende por temporada el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de la primera temporada que iniciará en el momento de la adjudicación y finalizará el 30 de septiembre de 2014.

La explotación de los servicios durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 **quedará condicionada a que sea otorgada la preceptiva autorización del Servicio Provincial de Costas y de la Consellería Competente** (esta última para el caso del Quiosco – Merendero en Playa Racó de Conill). Para el caso de que no sea concedida autorización para ejercicios futuros, los adjudicatarios de las autorizaciones tendrán derecho a la devolución de la fianza sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa.



4. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS

Los interesados en participar en la licitación deberán presentar la documentación que se detalla en el pliego de cláusulas administrativas, y en relación al proyecto de explotación la siguiente:

B.1. Descripción de las instalaciones de conformidad con la normativa sectorial aplicable:

- Descripción de las instalaciones, equipos, maquinaria, material y mobiliario (características; formas, materiales y colores a emplear, etc.).
- Descripción pormenorizada, en su caso, de las instalaciones de suministro de agua, electricidad y eliminación de aguas residuales.
- Descripción de medidas de seguridad y protección contra incendios, higiene, ornato, lugar de almacenamiento de materiales, etc.
- Aportación de documentación gráfica, mediante catálogos, fichas técnicas, fotos o dibujos, etc.
- Descripción de aseos.
- Descripción de las formas de almacenaje y acopio de materiales, bienes y consumibles.
- Sistema constructivo y materiales empleados, dimensiones y superficies.
- Justificación del cumplimiento de las normas de protección contra incendios, conforme a la legislación vigente.
- Número y descripción de las características y materiales del mobiliario, etc.

B.2. Forma de explotación del servicio de conformidad con la normativa sectorial aplicable descripción de:

- Desarrollo del servicio, personal adscrito, horario de funcionamiento, etc.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones y mobiliario.
- Formas y horarios de las labores de carga y descarga de suministros, cuando proceda.
- Tratamiento de residuos sólidos.
- Presentación de una “Carta de Calidad” para el establecimiento, donde se recojan, con el carácter de mínimo, los condicionamientos y garantías que aquellos deben cumplir de acuerdo con los derechos de los clientes, usuarios o público asistente a obtener una prestación óptima, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 14/2012, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con especial referencia al cumplimiento de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Plan de Explotación con descripción del contenido de los siguientes apartados:
 - o Limpieza y mantenimiento adecuado.
 - o Comunicación con servicios de emergencia y sanitarios.
 - o Primeros auxilios. Botiquín
 - o Tratamiento y limpieza diaria de aseo.
 - o Recogida y vertido de residuos de forma selectiva.
 - o Tratamiento anual de la madera e instalaciones para que estén en buenas condiciones de seguridad y ornato.
 - o Reposición de elementos deteriorados.



B.3. Planos. Con suficiente precisión para evaluar la solvencia técnica.

- Ubicación y distribución en el espacio de la adjudicación. Se justificará la forma de señalización sobre el terreno de los límites de la superficie a ocupar, que no podrá ser nunca superior a la superficie autorizada por el Servicio Provincial de Costas.
- Planta
- Alzado
- Instalaciones y servicios (electricidad, agua, depuradora, aseos, vestuarios, duchas, etc.).

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES

Además de lo establecido en el artículo anterior y en la normativa de aplicación, las características descritas a continuación son de obligado cumplimiento para los licitadores, los cuales deberán tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de explotación para la prestación del servicio.

- Estructura desmontable de madera tratada
- Cerramiento exterior de madera tratada
- Suelo: entarimado de madera
- Cubierta: de madera tratada impermeabilizada
- Puertas y ventanas de madera tratada
- Mobiliario clientes: de madera o materiales acordes con el entorno
- Depuradora de oxidación total, para recoger los líquidos del fregadero
- Dos aseos químicos, al menos uno de ellos practicable para minusválidos.
- Maquinaria para realizar la actividad de quiosco.

6. CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES

1. La ubicación sobre el terreno de cada servicio, se realizará atendiendo a lo indicado en los Pliegos de Condiciones, a la superficie autorizada y a la memoria – proyecto de explotación presentado y aprobado.

2. El adjudicatario, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán solicitar al Ayuntamiento **el replanteo de las mismas, solicitando inspección mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.**

3. Con carácter previo al inicio de la temporada se girará la correspondiente inspección municipal y del Servicio Provincial de Costas, de la que se levantará acta autorizando la puesta en marcha del servicio.

4. Una vez finalizado el período de cada temporada, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto o mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales. El adjudicatario comunicará con una antelación mínima de cinco días hábiles al Departamento de Turismo y Playas la fecha de retirada de la instalación, para que este Departamento certifique el



cumplimiento efectivo de este compromiso, solicitando inspección mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.

5. Vendrá asimismo obligado a restaurar la realidad física que se hubiere alterado durante la explotación del servicio.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA (AÑO 2014) CONSISTENTE EN INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PADDEL SURF Y KAYAKS EN LAS PLAYAS CENTRO, PARAISO Y LA CALETA EN EL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA.

1. OBJETO

El presente CAPÍTULO tiene por objeto definir la ocupación de espacios en la zona de dominio público marítimo terrestre de las playas del término municipal de La Vila Joiosa, necesarias para la instalación de los servicios de temporada a ubicar en las mismas, **referente a las instalaciones específicas de paddel surf en la playa Centro y paddle surf y kayaks en la playa Paraíso Centro y playa la Caleta** produciendo la documentación técnica pertinente para formular la solicitud que deberá presentarse ante el Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

Las instalaciones se adjudicarán **previo estudio y análisis de la documentación técnica de las propuestas**, una vez verificado que estas se adecuan al presente pliego y al de prescripciones técnicas y al conjunto de la normativa.

El régimen de utilización de las instalaciones será el de servicio al público al usuario de la playa.

La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva autorización de los mismos, por parte del Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente.

2. DISPOSICIONES GENERALES

La ordenación del espacio, la explotación del servicio y las características técnicas de las instalaciones se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas, el Reglamento que la desarrolla y a sus modificaciones y en el presente Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Para lo no regulado en este pliego o normativa que le sea de aplicación al respecto y en caso de laguna interpretativa, el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Costas o la Conselleria de Medio Ambiente, dictarán las directrices a seguir.

2. Los licitadores y/o adjudicatarios que realicen actuaciones y/o incumplan obligaciones en contra de los objetivos y criterios de selección o adjudicación establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas no adquirirán la condición de adjudicatario, en su caso, y podrá exigírseles penalidades y daños y perjuicios procedentes.



3. El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios, de la autorización de los Servicios de Temporada que remita el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria de Medio Ambiente, así como de cuantas comunicaciones se remitan relativas a la autorización.
4. La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular adjudicatario de la explotación.
5. La autorización se registrará además de por la Ley de Costas y su reglamento, por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Podrá aplicarse la misma en relación al incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato establecidas.
6. El adjudicatario autorizado deberá ejercer por sí la actividad y no cederla o traspasarla a terceros, sin la autorización del órgano competente de la Corporación.
7. En caso de que el Ministerio de Medio Ambiente o el Ayuntamiento necesitaran el dominio público, por causa de interés general y hubiese necesidad de anular las autorizaciones otorgadas u ocupar temporalmente las superficies afectadas a los servicios de temporada, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo a los adjudicatarios y a devolver la fianza depositada, no pudiendo los afectados reclamar indemnización alguna por posibles daños o perjuicios.

3. DURACIÓN

El plazo de autorización de la explotación de los servicios de temporada para el Paddel Surf i Kayak es de **UNA TEMPORADA** correspondiendo a la anualidad 2014 A los efectos de la presente licitación, se entiende por temporada el período que a continuación se describe de forma diferenciada para cada Playa:

PLAYA CENTRO

- Una instalación destinada a Paddle-Surf con una superficie máxima de ocupación de 6m², para ubicar 6 tablas y una carpa desmontable para sombraje y estantería, desde el **1 de junio al 30 de septiembre**.

PLAYA PARAÍSO

- Una instalación destinada a Paddle Surf y Kayaks con una superficie máxima de ocupación de 17m².
- Para ubicar 8 Kayaks, 7 tablas paddle surf y una carpa desmontable para sombraje y estantería, **desde el 1 de junio al 10 de septiembre**.

PLAYA LA CALETA

- Una instalación destinada a Paddle Surf y Kayaks con una superficie máxima de ocupación de 17m² para ubicar 8 Kayaks, 7 tablas paddle surf y una carpa desmontable para sombraje y estantería, **desde el 1 de junio al 10 de septiembre**.



4. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS

Se proyecta la ocupación en playa Centro, playa Paraíso y playa la Caleta, espacios destinados al lanzamiento y varada de artefactos flotantes, así como, espacios destinados a puesto de control.

El paddel surf y los kayaks serán de tipos debidamente homologados, con funcionamiento autorizado por el Organismo competente en la materia, debiendo disponer de todos los elementos de seguridad requeridos por la normativa correspondiente.

Los interesados en participar en la licitación deberán presentar la documentación que se detalla en el pliego de cláusulas administrativas, y en relación al proyecto de explotación se deberá presentar proyecto de la explotación a instalar, compuesto de memoria justificativa, memoria descriptiva, imágenes y planos.

La explotación de la instalación se realizará de acuerdo a las superficies que se describen:

- Playa centro - superficie máxima a ocupar: 6 m² (Paddel surf)
- Playa Paraíso - superficie máxima a ocupar: 17 m² (Paddel surf y kayaks)
- Playa La caleta - superficie máxima a ocupar: 17 m² (Paddel surf y kayaks)

La explotación deberá contar con 1 ud. de puesto en tierra, para ubicar las tablas y una carpa desmontable para sombraje y estantería.

- Características a contemplar en la **memoria justificativa**: además de la justificación de la normativa a cumplir de la actividad y la explotación:
 1. Cumplimiento autorización de costas por ocupación.
 2. La instalación deberá contar con vigilancia permanente.
 3. La autorización de la explotación deberá estar cubierta con un seguro de responsabilidad civil, cobertura de riesgos de accidentes y personal.
- Características a contemplar en la **memoria descriptiva**:

- **Descripción de la actividad y la explotación:**

1. Descripción de la instalación.
2. Aforo y control de usuarios
3. **Plan de explotación** de conformidad con la normativa sectorial aplicable descripción de:
 - Desarrollo del servicio indicando el personal
 - Se deberá indicar horario de funcionamiento, edades, normas de uso, etc.
 - Limpieza y desinfección de las instalaciones y mobiliario.
 - Seguridad, deberá controlarse la entrada y salida por la zona de balizada
 - La instalación deberá estar cubierto con un seguro de responsabilidad civil, cobertura de riesgos de accidentes y personal.
 - Comunicación con servicios de emergencia y sanitarios.
 - Primeros auxilios. Botiquín.



- Recogida y vertido de residuos de forma selectiva.
- Tratamiento anual de las instalaciones para que estén en buenas condiciones de seguridad y ornato.
- Reposición de elementos deteriorados.

○ **Características de la instalación**

- f) Descripción de elementos a instalar con imágenes, etc
 1. Instalación y anclajes
 2. Desinstalación y restauración de la realidad física alterada.
 3. Punto de venta en la playa.
 4. Instalación y anclajes
- g) Descripción de balizamientos.

- **Imágenes y Planos descriptivos de la zona de balizamientos:** Con suficiente precisión para evaluar la solvencia técnica.

- Ubicación y distribución en el espacio de la adjudicación. Se justificará la forma de señalización sobre el terreno y el agua de los límites de la superficie a ocupar, que no podrá ser nunca superior a la superficie autorizada por el Servicio Provincial de Costas.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES

Además de lo establecido en el artículo anterior y en la normativa de aplicación, las características descritas a continuación son de obligado cumplimiento para los licitadores, los cuales deberán tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de explotación para la prestación del servicio.

Balizamiento de la zona de varada y lanzamiento

La zona de lanzamiento y varada deberá estar debidamente balizada, conforme a la normativa de aplicación.

En cualquier caso, la instalación no afecta a espacios comprendidos en la RED NATURA 2000.

Zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente.

El lanzamiento o varada de las embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. (Artículo 69.1 del citado Reglamento)

Este canal marítimo de paso, cumplirá las siguientes condiciones:

- Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
- Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
- Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.



- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.
- La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.
- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.
- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.

Se dejara libre permanentemente una franja de 6 m, como mínimo, desde la orilla en pleamar (artículo 70.a. del citado Reglamento)

Las zonas de lanzamiento o varada se situarán preferentemente en zonas donde se minimicen su interferencia con los usos comunes a que se refiere el art. 59.1 del Reglamento y en conexión con accesos rodados y canales balizados (artículo 70.c del citado Reglamento)

Autorizaciones complementarias para la instalación

La instalación deberá contar con todas las autorizaciones que sean pertinentes en virtud de su naturaleza, en particular las que se deriven de su condición de uso público, así como de aquellas que se deriven de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen jurídico de las licencias integradas y demás reglamentación que sea de aplicación, quedando amparadas por el presente proyecto exclusivamente en lo que se refiere a la ocupación del dominio público.

6. CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES

1. La ubicación sobre el terreno de cada servicio, se realizará atendiendo a lo indicado en los Pliegos de Condiciones, a la superficie autorizada y a la memoria – proyecto de explotación presentado.
2. El adjudicatario, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán solicitar al Ayuntamiento el replanteo de las mismas solicitando la visita técnica para replanteo mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.
3. Con carácter previo al inicio de la temporada se girará la correspondiente inspección municipal y el Servicio Provincial de Costas, de la que se levantará acta autorizando la puesta en marcha del servicio.
4. Una vez finalizado el período de cada temporada, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto, instalaciones enterradas, mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales. El adjudicatario comunicará con una antelación mínima de cinco días hábiles al Departamento de Turismo y Playas la fecha de retirada de la instalación, para que este



Departamento certifique el cumplimiento efectivo de este compromiso, solicitando inspección mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.

5. Vendrá asimismo obligado a restaurar la realidad física que se hubiere alterado durante la explotación del servicio.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES GENERALES.

1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ADJUDICATARIO DE LA AUTORIZACIÓN.

Desde el momento en que adquiera tal condición quedarán obligado a:

1. Cumplir la legislación vigente en materia laboral, fiscal, etc., quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de cualquier incumplimiento.
2. Seguir las instrucciones y directrices que señale el Servicio Provincial de Costas, Conselleria de Medio Ambiente y el Ayuntamiento, para cualquier tipo de actuación en la explotación (montaje, desmontaje de instalaciones, etc.)
3. Depositar las fianzas y abonar los pagos establecidos al Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.
4. La responsabilidad civil que pudiera derivarse de daños a terceros o a la administración como consecuencia del desarrollo de su actividad, corresponderá al titular de la autorización, sin que el hecho de otorgarse ésta pueda justificar para la Administración o para sus funcionarios responsabilidad alguna.
- 5.- Será de cuenta y cargo del adjudicatario la obtención de todos aquellos permisos, autorizaciones, derechos de enganche y acometida necesarios para la conexión de las instalaciones de suministro de agua y electricidad.
6. No se permite la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas. Las instalaciones han de ser total y fácilmente desmontables, entendiéndose como tales las así definidas en la Ley de Costas.
7. El adjudicatario estará obligado a la adecuada limpieza diaria de la totalidad de la superficie ocupada por el servicio. Esta obligación se extiende además a la superficie que se halla en un radio perimetral de 10 metros lineales alrededor del espacio objeto de la autorización.
8. Prestar los servicios de emergencia que pueda solicitar el Ayuntamiento, en su caso.
9. Colocar las listas de precios, aforo, horario de funcionamiento, así como, el reglamento de régimen interno, la altura y edad, etc. de los usuarios a los que va dirigida la instalación a la vista del público, debiendo disponer de hojas de reclamaciones disponibles para los clientes.
10. Se prohíbe ocupar para la prestación del servicio una superficie superior a la autorizada por el Servicio Provincial de Costas, la Conselleria de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.



11. Queda prohibido el acopio permanente de materiales de cualquier tipo fuera o dentro de la superficie de adjudicación, de manera que se degrade o afee la imagen del entorno.
12. Está prohibida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, conforme lo establecido en la Ley de Costas.
13. El parque sólo podrá ocupar una superficie máxima de 800 m². en el agua, y su instalación en la playa tendrá una ocupación máxima de 9 m², excluidos los dos aseos que se requieren.
14. El parque acuático dispondrá a su cargo, como mínimo, de dos aseos químicos, uno para cada sexo y dotados de lavabo e inodoro, siendo al menos uno practicable para minusválidos. Estos aseos estarán ubicados cerca de la instalación, y en servicio durante todo el tiempo que permanezca abierta la misma. El uso de estos aseos será gratuito. La limpieza y vaciado deberá realizarse antes de las 10 horas, y con la frecuencia diaria.
15. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Queda totalmente prohibido cualquier sistema de drenaje o absorción que pueda afectar negativamente a la arena de la playa o a la calidad de las aguas de baño. El efluente del fregadero (en el caso de los quioscos merenderos) será recogido y tratado por depuradora de oxidación total. Queda prohibido el vertido directo o indirecto por infiltración en el terreno. El efluente o el contenido del tanque será retirado por empresa autorizada. Los adjudicatarios deberán justificar que dichas aguas se eliminan de forma correcta, presentando ante el Ayuntamiento los justificantes o facturas que así lo atestigüen.
- 16.- El quiosco, sólo podrá ocupar una superficie máxima de 20 m².
- 17.- El quiosco estará dotado de un contenedor de residuos sólidos de al menos 120 litros de capacidad, para depósito de los residuos sólidos orgánicos. El vidrio, papel, envases y resto de residuos deberá depositarse selectivamente en los contenedores correspondientes.
- 18.- El quiosco dispondrá a su cargo, como mínimo, de dos aseos químicos públicos, uno para cada sexo y dotados de lavabo e inodoro, siendo al menos uno practicable para minusválidos. Estos aseos estarán ubicados cerca de la instalación, y en servicio durante todo el tiempo que permanezca abierta la misma. El uso de esos aseos será gratuito. La limpieza y vaciado deberá realizarse antes de las 10 horas y con la frecuencia diaria.
- 19.- Los adjudicatarios del quiosco merendero habrán de justificar que el personal que presta el servicio está en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
20. En cuanto al horario de apertura, cierre y condiciones acústicas de la instalación se estará a lo dispuesto en la normativa y bandos sobre contaminación acústica y vibraciones, normativa sobre espectáculos y establecimientos públicos y sus horarios, determinado para 2014, por la *ORDEN 8/2013, de 11 de diciembre, de la Conselleria de Governación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2014*, y sucesivas durante la vigencia de la concesión, de acuerdo con



los epígrafes del catálogo del anexo a la *Ley 14/2010, de 3 de diciembre*, en materia de espectáculos.

21. Los adjudicatarios velarán para que en el desarrollo de la actividad de las instalaciones no se produzcan ruidos y molestias a los vecinos y usuarios de la playa, conforme a las condiciones de otorgamiento de su licencia para la actividad municipal.

22. Tramitar y obtener su licencia municipal de acuerdo con la normativa vigente, con la diligencia debida.

23. Facilitar las inspecciones y atender requerimientos de los Servicios Municipales, con la diligencia debida, especialmente en cuanto a los Certificados medioambientales de Calidad.

24. Colaborar, en su caso, el Ayuntamiento de Villajoyosa, a través de la Concejalía de Turismo, Comercio, Playas y Fiestas, en aquellas iniciativas y proyectos en materia de promoción Turística y Empresarial, incluyendo el ámbito de implantación de Nuevas Tecnologías y promoción virtual.

2. INSPECCIÓN Y CONTROL

El Ministerio de Medio Ambiente, a través del Servicio Provincial de Costas, la Conselleria de Medio Ambiente y el Ayuntamiento ejercerán sobre el adjudicatario y la explotación las facultades de inspección y control que les correspondan y estimen convenientes.

El Ayuntamiento, en el caso de vertidos, podrá exigir una fianza complementaria para responder de las condiciones de aquellos en los términos que preceptúa la Ley de Costas.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO – Situación de las explotaciones del servicio de temporada 2014 en las Playas de Villajoyosa.

La Vila Joiosa, a 15 de abril de 2014
La Concejal de Playas

Fdo. M^a del Rosario Escrig Llinares

DILIGENCIA: Para hacer constar que el anterior pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el procedimiento para la autorización de la instalación de los servicios de temporada en las playas de este término municipal. Ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía núm 1544 de 15 de abril de 2014.